

**GOBIERNO DE PUERTO RICO  
COMISIÓN DE JUEGOS DEL GOBIERNO DE PUERTO RICO  
JUNTA DE COMISIONADOS**

**ORDEN ADMINISTRATIVA**

**OACJ-NH-26-11**

**RE: Enmienda al Plan de  
Carreras 2026**

**ORDEN**

El Artículo 2.2 de la Ley Núm. 81-2019, según enmendada, conocida como la “*Ley de la Comisión de Juegos del Gobierno de Puerto Rico*”, establece que la Comisión de Juegos del Gobierno de Puerto Rico (en adelante la “Comisión”), tendrá jurisdicción sobre los asuntos dispuestos en la Ley Núm. 83 de 2 de julio de 1987, según enmendada, conocida como la “*Ley de la Industria y el Deporte Hípico de Puerto Rico*” (en adelante, “Ley Hípica”).

De conformidad con lo establecido en la Ley Hípica, todo lo relacionado a la Administración de la Industria y el Deporte Hípico en Puerto Rico, está bajo la jurisdicción de la Comisión. En virtud del estatuto, la Comisión tiene facultad para emitir todas aquellas órdenes, reglas y resoluciones conducentes a preservar la seguridad física, económica y social de las personas naturales o jurídicas relacionadas con la industria y el deporte hípico, según resulte necesario (Artículo 4 (b) (9) de la Ley Hípica).

Por otro lado, la Ley Hípica estableció que la Comisión tiene facultad para: “[p]rescribir las reglas por las cuales deberá regirse la celebración de carreras de caballos, mediante la aprobación de un plan anual que se conocerá como “Plan de Carreras” y que servirá como guía y orientación para que el Secretario de Carreras prepare el conjunto de condiciones para la programación mensual de carreras. Artículo 4 (b)(3) de la Ley Núm. 83-1987, *supra*.

A tales fines, el 6 de abril de 2017, se aprobó el Reglamento Núm. 8943, *Reglamento de Carreras*. Conforme a ello, se estableció que la Junta de Comisionados deberá preparar y aprobar anualmente un Plan de Carreras con vigencia anual o multi-anual, que regirá la preparación y confección de todas las carreras oficiales en Puerto Rico (Artículo VIII (801) (v)). El 19 de marzo de 2026, la Junta de Comisionados notificó la Orden Administrativa OACJ-NH-26-05, mediante la

cual aprobó el “Plan de Carreras 2026” como guías al Secretario de Carreras para la programación de las carreras de caballos de pura sangre en Puerto Rico.

Como parte de los esfuerzos continuos dirigidos a fortalecer las iniciativas de bienestar equino y a salvaguardar la integridad deportiva dentro de la industria hípica puertorriqueña, la Comisión sostuvo una reunión con veterinarios autorizados, representantes de asociaciones de dueños y la empresa operadora del Hipódromo Camarero. En dicha reunión se evaluaron diversas medidas regulatorias dirigidas a atender situaciones que inciden directamente en la salud y seguridad de los ejemplares de carrera, así como en la transparencia y equidad de las transacciones hípicas.

Entre las medidas discutidas, se consideró la propuesta sometida por escrito por un grupo de veterinarios autorizados, fechada el 25 de febrero de 2026, mediante la cual se recomienda la adopción de disposiciones regulatorias que permitan la anulación o suspensión de reclamos (*voided claim*) en circunstancias específicas relacionadas con la condición física del ejemplar. Dicha propuesta fue evaluada favorablemente y contó con el consenso de los sectores participantes en la reunión.

Es preciso destacar que, la Comisión de Juegos ha sido miembro de la Asociación Internacional de Comisionados Hípicos (*Association of Racing Commissioners International*, por sus siglas en inglés, “ARCI”), cuyas guías y modelos regulatorios, aunque no vinculantes, constituyen un referente reconocido en la adopción de mejores prácticas en la regulación hípica a nivel nacional e internacional.

En ese contexto, de un examen a las *Model Rules of Racing* publicadas en 2025 por la ARCI, surge que dichas guías contemplan disposiciones específicas para la anulación y suspensión de reclamos en escenarios donde el ejemplar sufre lesiones graves, es retirado de la pista o presenta condiciones que afectan su aptitud física. Estas disposiciones resultan sustancialmente similares a las medidas propuestas por los sectores de la industria hípica en Puerto Rico.

En virtud de lo anterior, considerando la necesidad de armonizar la normativa local con estándares regulatorios reconocidos, así como de atender situaciones que inciden directamente en la equidad de las transacciones de reclamo, resulta necesario y meritorio enmendar el “Plan de Carreras 2026” para incorporar disposiciones que permitan la anulación y suspensión de reclamos bajo circunstancias específicas debidamente delimitadas.

Dicha enmienda tiene como propósito evitar transferencias de titularidad en escenarios donde medien condiciones médicas adversas, y promover mayor certeza y justicia en las operaciones de reclamo dentro de la industria hípica.

Asimismo, la Comisión evaluó la necesidad de fortalecer los requisitos aplicables a la inscripción y participación de ejemplares dosañeros y debutantes con el propósito de promover mayores garantías relacionadas con la condición física y la preparación de dichos ejemplares. Así, entendemos necesario establecer que, en cuanto a las carreras de dosañeros y debutantes, todo ejemplar deberá cumplir con al menos tres (3) trabajos matinales (briseos) debidamente registrados por el clocker de la Comisión al momento de la inscripción, de los cuales al menos uno deberá ser de 800 metros completos.

Expuesto lo anterior y conforme a las facultades que nos confiere la Ley, emitimos la siguiente:

### **ORDEN**

1. Se enmienda la Sección I, inciso (ii), apartado B, subinciso (7) del “Plan de Carreras 2026”, para que lea como sigue:

#### **“7. RECLAMOS:**

##### **(1) Exención de Reclamo (*Waiver Claim*)**

Cualquier ejemplar que esté inactivo por un periodo de 120 días o más podrá ser inscrito para reaparecer en el reclamo que está clasificado o algún reclamo superior a este, y no podrá ser reclamado en esa carrera. Esta protección debe ser solicitada por el dueño y/o entrenador del ejemplar al momento de la inscripción.

Los ejemplares comprados en Estados Unidos o en otra jurisdicción, e importados a Puerto Rico no podrán ser reclamados en sus primeras dos (2) participaciones en Puerto Rico, siempre y cuando no resulten ganadores en su primera carrera local. En caso de que el ejemplar gane en su primera participación en Puerto Rico, perderá la exención para su segunda carrera y podrá ser reclamado en esa participación.

Estos ejemplares deberán ser inscritos conforme a su clasificación en Estados Unidos o, de no ganar en su primera carrera en Puerto Rico, según la clasificación que les corresponda en Puerto Rico luego de dicha participación.

Es importante destacar que esta exención aplica exclusivamente a caballos adultos en competencia (“*racng age*”) y no aplica a potros de dos (2) años.

La exención autorizada no será automática. Cada dueño y/o entrenador deberá solicitarla al Secretario de Carreras al momento de la inscripción, a los fines de realizar los arreglos correspondientes en el programa e indicar expresamente que el ejemplar estará exento de reclamo.

## (2) Anulación del Reclamo (*Voided Claim*)

Un reclamo será nulo cuando un ejemplar sea considerado participante oficial ("starter") por la autoridad reguladora (Comisión), y dicho ejemplar:

- i. Muere en la pista; o
- ii. Sufre una lesión que requiera su eutanasia, según determinado por el veterinario oficial, mientras el ejemplar se encuentre en la pista.
- iii. Sea retirado de la carrera antes de la salida (detrás del gate) por el veterinario oficial, en cuyo caso el ejemplar será incluido automáticamente en una lista veterinaria (Vet List) hasta tanto sea evaluado por un veterinario autorizado y posteriormente, por el veterinario oficial. No obstante lo anterior, el dueño que reclama podrá optar por no acogerse a la anulación del reclamo. Dicha determinación deberá ser notificada al Juez de Reclamos previo a que se lleve a cabo el sorteo (boleo) correspondiente al reclamo.

Para que estas disposiciones sean aplicables, el ejemplar deberá haber salido a la pista ("tocar pista") en dirección al portón de salidas (arrancadero).

## (3) Cancelación del Reclamo

Un reclamo se podrá dejar sin efecto, a discreción del nuevo dueño, dentro de un periodo de una (1) hora luego de que la carrera sea declarada oficial, en caso de que el ejemplar:

- i. Sea retirado de la pista en ambulancia por instrucciones del veterinario oficial;
- ii. Sea observado por el veterinario oficial como cojo o no apto mientras se encuentre en la pista durante dicha carrera; o
- iii. Haya sufrido epistaxis y haya evidencia externa de la hemorragia.

Disponiéndose que, conforme a la Sección 2803 (m) del Reglamento Núm. 8943, el sorteo de los reclamos se llevará a cabo dentro de los diez (10) minutos siguientes a la celebración de la carrera; por lo que la determinación del nuevo dueño en cuanto a dejar sin efecto el reclamo se realizará con posterioridad a dicho sorteo, dentro del término antes dispuesto.

El dueño que reclama podrá optar por no acogerse a la anulación del reclamo si el ejemplar es reclamado para fines distintos a la competencia, tales como retiro, reproducción u otros fines compatibles. Dicha determinación deberá ser notificada al Juez de Reclamos previo a que se lleve a cabo el sorteo (boleo) correspondiente al reclamo.

Los ejemplares objeto de reclamo permanecerán bajo observación veterinaria mientras se completa el proceso de toma de muestras correspondiente.

Todo ejemplar cuyo reclamo haya sido anulado bajo este inciso entrará automáticamente en una lista veterinaria (*Vet List*) hasta tanto sea evaluado posteriormente por el veterinario autorizado y el veterinario oficial de la Comisión.

Para que esta disposición sea aplicable, el ejemplar deberá haber salido del arrancadero (*starting gate*).

2. Se enmienda la Sección II, inciso (vii), apartado G, subinciso (7) del “Plan de Carreras 2026”, para que lea como sigue:

**“G. COMIENZO DE CARRERAS DE DOSAÑEROS Y EJEMPLARES DEBUTANTES:**

Las carreras para ejemplares de dos (2) años, dependiendo del inventario disponible, podrán comenzar a partir del primer día de carreras del mes de mayo. Sólo podrán competir en estas carreras ejemplares que tengan veinticuatro (24) meses de nacidos o más, cumplidos para el día de la carrera para la cual sean inscritos, y que estén aprobados por el Juez de Salidas y el Jurado para así hacerlo.

Para debutar, todo ejemplar deberá cumplir con al menos tres (3) trabajos matinales (briseos) debidamente registrados por el clocker de la Comisión al momento de la inscripción. De dichos trabajos, por lo menos uno deberá ser de 800 metros completos. Esta disposición también aplicará a ejemplares mayores de dos años que no hayan debutado.

Las carreras para dos añeros se asignarán, sujeto al inventario disponible, como se indica a continuación:

MAYO	1,000 metros
JUNIO	1,000 a 1,100 metros
JULIO	1,000 a 1,200 metros
AGOSTO	1,000 a 1,400 metros
SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE	1,000 a 1,600 metros

Durante los meses de mayo a septiembre, los ejemplares de dos (2) años no podrán participar en más de una (1) carrera en un período de veinte (20) días. Durante los meses de octubre a diciembre, los ejemplares de dos (2) años no podrán participar en más de una (1) carrera en un período de quince (15) días. Comenzarán a contar los días luego de la participación del ejemplar en Carrera Oficial. Durante los meses de mayo a agosto el máximo de participantes de dos años en carreras oficiales será de diez (10) ejemplares y de catorce (14) ejemplares durante el remanente del año.

3. El Director Ejecutivo deberá efectuar la divulgación de esta Orden Administrativa, inmediatamente luego de su aprobación, a través de todos los medios de comunicación que tenga disponibles.
4. Las organizaciones que representan a los distintos componentes de nuestro hipismo, tales como la Confederación Hípica de Puerto Rico, Inc., la Puerto Rico Horse Owners Association, Inc., la Federación de Entrenadores de Purasangres Puerto Rico, Inc., Puerto Rico Thoroughbred Trainers Association, la Thoroughbred Trainers Association of Puerto Rico, Inc., la Asociación de Jinetes, Inc. y la Confederación de Jinetes Puertorriqueños, Inc., deberán notificar la presente Orden Administrativa a toda su matrícula.

**VIGENCIA**

Esta Orden entrará en vigor a partir inmediatamente a partir de su firma.

**REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.**

En San Juan, Puerto Rico a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2026.

Hon. Sebastián Negrón Reichard  
Presidente

Hon. Héctor Vázquez Muñiz  
Comisionado

Hon. Poincaré Díaz Peña  
Comisionado

Hon. Willianette Robles Cancel  
Comisionada

Hon. Catherine Oliver Franco  
Comisionada

## NOTIFICACIÓN

**CERTIFICO:** Que he notificado copia fiel y exacta de la presente **Orden Administrativa** mediante entrega personal, vía correo regular y/o por correo electrónico a:

- **Comisión de Juegos del Gobierno de Puerto Rico**, por conducto de su Director Ejecutivo, Lcdo. Juan Carlos Santaella Marchán, vía correo electrónico a: [santaellaj@comjuegos.pr.gov](mailto:santaellaj@comjuegos.pr.gov);
- **Negociado del Deporte Hípico**, por conducto de su Directora, Lcda. Mónica Andreu Martínez, vía correo electrónico a: [andream@comjuegos.pr.gov](mailto:andream@comjuegos.pr.gov), Sr. Carlos A. Quintana Rojas, Director Auxiliar del Negociado, vía correo electrónico a: [quintanac@comjuegos.pr.gov](mailto:quintanac@comjuegos.pr.gov);
- **Jurado Hípico**, vía correo electrónico a: [riveraa@comjuegos.pr.gov](mailto:riveraa@comjuegos.pr.gov), [franco.rivera@comjuegos.pr.gov](mailto:franco.rivera@comjuegos.pr.gov);
- **Secretaría de Carreras**, vía correo electrónico a: [ariel.gonzalez@comjuegos.pr.gov](mailto:ariel.gonzalez@comjuegos.pr.gov), [cottoh@comjuegos.pr.gov](mailto:cottoh@comjuegos.pr.gov);
- **Camarero Race Track, Corp.**, vía correo electrónico a: [erod@camaroracepr.com](mailto:erod@camaroracepr.com), [vazgra@vgrlaw.com](mailto:vazgra@vgrlaw.com), [evelyn@camaroracepr.com](mailto:evelyn@camaroracepr.com), [alex@camaroracepr.com](mailto:alex@camaroracepr.com);
- **Confederación Hípica de Puerto Rico, Inc.**, vía correo electrónico a: [rafanil1609@gmail.com](mailto:rafanil1609@gmail.com), [edwinsconfederacion@gmail.com](mailto:edwinsconfederacion@gmail.com);
- **Puerto Rico Horse Owners Association, Inc.**, vía correo electrónico a: [cacuprill@cuprill.com](mailto:cacuprill@cuprill.com), [prhorseowners@gmail.com](mailto:prhorseowners@gmail.com);
- **Sr. Marc Tacher Díaz** (Sonata Stable), vía correo electrónico a: [marctacher@yahoo.com](mailto:marctacher@yahoo.com);
- **Lcdo. Luis Archilla Díaz** (L.A.R. Stable Corp.), vía correo electrónico a: [archilladiazps@gmail.com](mailto:archilladiazps@gmail.com);
- **Federación de Entrenadores de Purasangres de Puerto Rico, Inc.**; vía correo electrónico a: [rubencolon@gmail.com](mailto:rubencolon@gmail.com), [ramon1166@gmail.com](mailto:ramon1166@gmail.com);
- **Puerto Rico Thoroughbred Trainers Association of Puerto Rico, Inc.**, vía correo electrónico a: [taopr@gmail.com](mailto:taopr@gmail.com);
- **Federación de Entrenadores de Ejemplares Purasangre de Puerto Rico**, vía correo electrónico a: [info@entrenacaballosdecarrera.org](mailto:info@entrenacaballosdecarrera.org);
- **Asociación de Jinetes, Inc.**, vía correo electrónico a: [ascjinetes273@gmail.com](mailto:ascjinetes273@gmail.com);
- **Confederación de Jinetes Puertorriqueños, Inc.**, vía correo electrónico a: [jinetespr@yahoo.com](mailto:jinetespr@yahoo.com); y
- **Criadores de Caballos de Puerto Rico**, vía correo electrónico a: [criadorespr@yahoo.com](mailto:criadorespr@yahoo.com), [potrero1.em@gmail.com](mailto:potrero1.em@gmail.com), [admlosnietos@yahoo.com](mailto:admlosnietos@yahoo.com).

En San Juan, Puerto Rico, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2026.



\_\_\_\_\_  
Secretario(a) Interino(a)